



Buscar en Madrid.org

Accesos Directos



Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

[Boletines anteriores](#)

[El último boletín](#)

[Suscripciones](#)

[Publicación de anuncios](#)

[Librería](#)

[Sobre el BOCM](#)

Boletín Anterior

Martes, 10 de junio de 2003

[Navegar PDF](#) | [Imprimir página](#)

Páginas sección: desde la 8 a la 81

[8](#) [9](#) [10](#) [11](#) [12](#) [13](#) [14](#) [15](#) [16](#) [17](#) [18](#) [19](#)

Pag. 10

Martes, 10 de junio de 2003

NÚM.
136

- ▶ [SUMARIO](#)
- ▶ [I. COMUNIDAD DE MADRID](#)
- ▶ [II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO](#)
- ▶ [III. ADMINISTRACIÓN LOCAL](#)
- ▶ [IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA](#)
- ▶ [V. OTROS ANUNCIOS](#)
- ▶ [Suplemento al Boletín](#)

[Descarga edición
impresa](#)

[Buscar en BOCM](#)

[Buscar BOCM](#)



- b) Por Entidades de Derecho Público y demás Entes Públicos:
1. Acuerdo del Consejo de Administración, aprobando la adquisición.
 2. Remisión del acuerdo a la Dirección General de Patrimonio.
 3. Traslado para su informe a la Dirección General de Análisis Económico y Financiación de Inversiones del Sector Público. A dichos efectos, el expediente remitido por el órgano proponente incluirá la siguiente documentación: memoria económica explicativa de las razones que conducen a la realización de la operación, junto con un informe de valoración en el que se incluya la descripción del método utilizado para el cálculo del valor del objeto de la transacción, así como, en su caso, el último balance anual y un balance cerrado al mes anterior más próximo posible al que tiene lugar la adquisición o enajenación, relativos a los Organismos o Entidades implicados en la operación.
 4. Informe propuesta de la Dirección General de Patrimonio al Consejero de Hacienda, para su elevación al Consejo de Gobierno, con informe de los servicios jurídicos.
 5. Orden del Consejero de Hacienda autorizando la enajenación.
 6. Formalización por la Entidad de Derecho Público o Ente Público.

Segundo

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 23 de mayo de 2003.

El Consejero de Hacienda,
JUAN BRAVO

(03/14.761/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

2101 DECRETO 68/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el derecho a la información de los consumidores en la compraventa de vehículos usados en la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española, en su artículo 51, efectúa un mandato a los poderes públicos para que garanticen la defensa de los consumidores

y usuarios. En cumplimiento del referido mandato, el artículo 2.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece como derechos básicos de los consumidores y usuarios, entre otros, el derecho a la protección de sus legítimos intereses económicos, así como el derecho a la información correcta sobre los diferentes servicios para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso y disfrute. Idénticos derechos se reconocen a los consumidores en el artículo 3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, norma que junto a su reglamento, el Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, constituyen la regulación general de la protección de los consumidores en la Comunidad de Madrid.

La compraventa de vehículos a motor usados constituye una actividad económica importante que afecta a los intereses y derechos de los consumidores y usuarios. Resulta, por ello, necesario que éstos dispongan de una información suficiente sobre los requisitos que deben cumplir dichos vehículos antes de proceder a la transmisión de su titularidad, información que les posibilite una adecuada garantía sobre el bien que desean adquirir y que, en caso contrario, les permita reclamar la reparación de los daños eventuales resultantes de la deficiente prestación recibida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución y en el artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la Comunidad asume la competencia para el desarrollo legislativo de la materia de defensa del consumidor, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, así como con las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 131, y en los números 11, 13 y 16 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución. Al amparo de dicha atribución competencial, se considera necesario regular los aspectos ya referidos.

La presente norma ha sido informada por el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid y la Comisión Regional de Política de Consumo de la Comunidad de Madrid.

En la elaboración del presente Decreto ha sido oído el Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de mayo de 2003,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el derecho a la información y a la protección de los intereses económicos de los consumidores cuando adquieran vehículos de motor y ciclomotores usados.

2. La presente norma será de aplicación a todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen profesionalmente, con carácter exclusivo o no, ya sea en nombre propio o ajeno, a ofertar la venta de los vehículos referidos en el apartado anterior a los consumidores en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

3. A efectos de lo dispuesto en el presente Decreto se define como

vehículo usado aquel que cuenta con una primera matriculación.

Artículo 2

Información y documentación general

1. Con independencia de la documentación oficial del vehículo que, de acuerdo con la normativa vigente, el vendedor deba entregar al comprador, en el establecimiento mercantil en el que se realice la compraventa, en el que se realice la oferta y en el que se encuentren depositados los vehículos será obligatorio exhibir al público, en lugar visible, un cartel genérico informativo, en caracteres de tamaño no inferior a 7 milímetros, con la siguiente leyenda:

"Este establecimiento posee, a disposición del consumidor que lo solicite, una copia del Decreto por el que se regula el derecho a la información de los consumidores en la compraventa de vehículos usados y un documento individualizado de cada vehículo expuesto, en el que se indican, entre otros datos, las características del mismo, su titularidad, la garantía que posea y su precio."

2. El documento individualizado de cada automóvil a que se refiere el cartel genérico contemplado en el apartado 1, que deberá estar siempre a disposición para su entrega al consumidor que lo solicite, sellado y firmado por el representante del establecimiento, deberá contener la siguiente información: Titular del vehículo, marca, modelo, cilindrada y potencia, número de bastidor, matrícula, antigüedad, kilometraje, servicio inmediato anterior recogido en la tarjeta técnica del vehículo, fecha y resultado de la última inspección técnica a la que haya sido sometido, denominación del establecimiento y CIF, domicilio de la razón social, fecha de adquisición por el transmitente, así como la indicación de la garantía que posea.

Cuando el vehículo a transferir hubiera presentado deficiencias, haya sido objeto de cambios de las características iniciales que figuren en su tarjeta técnica o haya sufrido, como consecuencia de un accidente u otra causa, un daño importante que haya exigido su presentación a una nueva inspección técnica antes de su nueva puesta en circulación, habrá de constar en el documento individualizado la fecha y resultado de dicha revisión.

En todo caso, el vendedor hará constar claramente en el documento individualizado, sea o no su titular, si el vehículo está libre de cargas y gravámenes.

3. Asimismo, en el establecimiento donde se encuentre depositado el vehículo habrá de colocarse, de forma visible y claramente

[Ver página en formato PDF](#)

Páginas sección: desde la 8 a la 81

[8](#) [9](#) [10](#) [11](#) [12](#) [13](#) [14](#) [15](#) [16](#) [17](#) [18](#) [19](#) 

[Subir](#) 



Copyright © Comunidad de Madrid. Todos los derechos reservados

[Aviso Legal](#) | [Privacidad](#) | [Contacto](#)